



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00044-00
Demandante:	CARLOS EMIRO PUCHE PADILLA
Demandado:	PROCESADORA DE LECHE S.A. (PROLECHE)

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que, en auto de 12 de agosto de 2022, se admitió la demanda, sin que hasta la fecha la parte demandante haya allegado constancia de notificación al demandado. Sin embargo, éste allegó el 15 de septiembre de 2022, contestación a la demanda, razón por la cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente, por contestada la demanda, en atención a que se aportó el memorial contentivo de la misma, en aplicación de los principios de lealtad procesal, buena fe y economía procesal.

De la misma manera, se reconocerá personería jurídica al apoderado constituido por la demandada.

Finalmente, se hace necesario continuar con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **PROCESADORA DE LECHE S.A. (PROLECHE)**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda a cargo de la demandada, por lo ya dicho.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 31 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA